## **HISTORIA ANTIGUA**

En la villa de Val verde a dos días del mes de mayor año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos setenta y seis años ante los señores Juan de Salazar teniente gobernador en esta dicha villa y Gonzalo García y Alonso Braño, alcaldes ordinarios en la dicha villa, y Alonso de Hita y Pedro de Rima, regidores, y Benito González procurador general en la dicha villa fue presentado un mandamiento del ilustre señor el corregidor de la villa de Alcalá que se sigue.

Martín de Castañoso, corregidor de la villa de Alcalá de Henares y gobernador de las villas nuevas de su partido por el muy ilustre señor licenciado Busto de Villegas, gobernador y general administrador del arzobispado de Toledo y del Consejo de Su Majestad y de la Santa y General Inquisición y juez de comisión por su Majestad, hago saber a vos el teniente de gobernador y alcaldes ordinarios de la villa de Val verde o cualquier de vos en cómo por Su Real Majestad fui mandado se hiciesen ciertas diligencias como se contiene en los capítulos y mandatos contenidos en un pliego de papel de molde que vos serán entregados, por tanto de parte de Su Majestad mando a vos y cualquier de vos os juntéis como lo habéis de uso y costumbre en vuestro ayuntamiento y juntos nombréis dos personas o más de buenos entendimientos que vean los dichos capítulos y hagan todo lo en ellos contenido con toda diligencia sin faltar cosa alguna averiguando y satisfaciendo a cada capítulo como su Real Majestad manda y hecho y averiguando lo susodicho dentro de ocho días primeros siguientes me lo enviad para que se lleve a su Real Majestad, lo cual haced y cumplid todo según que en los dichos capítulos se contiene sin faltar cosa alguna dentro del dicho término con apercibimiento que no cumpliendo o falta hubiere en ello o en cualquier cosa de ello enviaré persona que a vuestra costa lo haga, demás de veinte mil maravedís de pena a cada uno no lo cumpliendo para la cámara y fisco de Su Majestad, so la cual dicha pena mando al escribano de la dicha villa dé testimonio al portador del entrego de los dichos recados sin le llevar derechos ningunos por ello. Hecho en Alcalá a veinte y ocho días del mes de abril de MDLXXVI años. Martín de Castañoso por mandado del señor corregidor.

Y así presentados los dichos señores justicia y regimiento dijeron que le obedecían y obedecieron y son prestos de lo cumplir como en el dicho mandamiento se contiene como negocio que toca a Su Majestad y para que se haga lo que conviene al servicio de Su Majestad y les es mandado por el dicho señor corregidor y que declaren los dichos capítulos de la dicha instrucción nombraron a Juan Alvarez y a Benito González vecinos del dicho lugar a los cuales dijeron que mandaban y mandaron declaren clara y abiertamente a los capítulos de la dicha instrucción y a cada uno de ellos so las penas contenidas en el dicho mandamiento y hecho lo envíen al dicho señor corregidor como por él le es mandado, siendo presentes por testigos Juan de Hernán Sanz y Pedro de la Cava, vecinos de esta villa, y lo firmaron de sus nombres los que sabían por ellos y por los que no sabían. Va testado do dice nueva dije pase por testado va entre renglones do deice nombraron valga. Alonso García (rubricado) Pedro Rima (rubricado). Benito González (rubricado). Por testigos Juan de Hernán Sanz (rubricado). Pedro de la Cava (rubricado). Pasó ante mí Antón de Madrid, escribano (rubricado).

Y así presentados los dichos señores justicia y regimiento dijeron que le obedecían y obedecieron y son prestos de lo cumplir como en el dicho mandamiento se contiene como negocio que toca a Su Majestad y para que se haga lo que conviene al servicio de Su Majestad y les es mandado por el dicho señor corregidor y que declaren los dichos capítulos de la dicha instrucción nombraron a Juan Alvarez y a Benito González vecinos del dicho lugar a los cuales dijeron que mandaban y mandaron declaren clara y abiertamente a los capítulos de la dicha instrucción y a cada uno de ellos so las penas contenidas en el dicho mandamiento y hecho lo envíen al dicho señor corregidor como por él le es mandado, siendo presentes por testigos Juan de Hernán Sanz y Pedro de la Cava, vecinos de esta villa, y lo firmaron de sus nombres los que sabían por ellos y por los que no sabían. Va testado do dice nueva dije pase por testado va entre renglones do deice nombraron valga. Alonso García (rubricado) Pedro Rima (rubricado). Benito González (rubricado). Por testigos Juan de Hernán Sanz (rubricado). Pedro de la Cava (rubricado). Pasó ante mí Antón de Madrid, escribano (rubricado).

Y luego in continente día y mes y año susodichos yo el presente escribano notifiqué el dicho

mandamiento y nombramiento susodicho a los dichos Juan Alvarez y Benito González, vecinos de esta villa, los cuales dijeron que son prestos de cumplir lo que se les es mandado por el dicho mandamiento y nombramiento siendo a ello presentes por testigos los dichos Juan de Hernán Sanz y Pedro de la Cava, vecinos de esta villa, y la firmó el dicho Benito González, y por el dicho Juan Alvarez firmó el dicho Juan de Hernán Sanz. Benito González (rubricado). Juan de Hernán Sanz (rubricado). Pasó ante mí Antón de Madrid, escribano (rubricado).

En la villa de Val verde a dos días del mes de mayo año de mil quinientos setenta y seis años, por ante mí Antón de Madrid, escribano de la Majestad Real, vecino que soy del lugar del Pozuelo, se juntaron Benito González y Juan Alvarez, vecinos de esta villa, y dijeron que por cuanto por un mandamiento del ilustre señor el corregidor de la villa de Alcalá fue mandado al concejo y justicia de esta dicha villa nombrasen personas hábiles y suficientes para que respondiesen a una instrucción y capítulos de ella enviada por Su Majestad y el concejo y justicia en su cumplimiento nombraron a los susodichos para hacer la dicha declaración que ellos son juntos en su cumplimiento e hicieron la declaración y averiguación siquiente. Primeramente.

- 1. Al primer capítulo satisfaciendo dijeron que esta villa se llama la villa de Val verde, la causa no se sabe por que se llamó así, y que los antiguos han dicho que antiguamente esta villa se llamó Quejo y de una pestilencia se casi asoló y que entonces la pusieron Valverde.
- 2. Al segundo capítulo satisfaciendo dijeron que este lugar es antiguo que no se sabe su fundación ni quién fue su fundador.
- 3. Al tercer capítulo satisfaciendo dijeron que este pueblo es villa y lo es desde el año que pasó de mil quinientos sesenta y cuatro años que Su Majestad les hizo merced de les dar privilegio de villa y eximirle de la jurisdicción de la villa de Alcalá de Henares cuya aldea era.
- 4. Al cuarto capítulo satisfaciendo dijeron que esta villa Val verde cae en el reino de Toledo en la parte y comarca de la villa de Alcalá de Henares.
- 7. Al séptimo capítulo satisfaciendo dijeron que esta villa de Val verde son vasallos de la dignidad arzobispal e Toledo y el arzobispo de Toledo es señor de esta dicha villa, la causa por que lo fue ni desde cuándo no se sabe.
- 8. Al octavo capítulo satisfaciendo dijeron que para hacer los repartimientos de esta villa se acude a la común de la tierra de Alcalá y allí se reparte para todo la común y lugares de tierra de Alcalá.
- 9. Al noveno capítulo satisfaciendo dijeron que esta villa de Val verde cae en el distrito de la Chancillería de Valladolid, y allí se va en grano de apelación, y que desde esta villa a la dicha villa de Valladolid hay treinta y tres leguas y asimismo se va de esta villa en grado de apelación al arzobispo de Toledo como señor que es de ella.
- 10. Al décimo capítulo satisfaciendo dijeron que esta dicha villa de Valverde cae en el corregimiento y gobernación de la villa de Alcalá de Henares, donde el dicho arzobispo de Toledo le tiene puesto.
- 11. Al onceno capítulo satisfaciendo dijeron que esta dicha villa cae en el arzobispado de Toledo y que la catedral está en la ciudad de Toledo y que está de esta villa catorce leguas.
- 12. Al doceno capítulo satisfaciendo dijeron que como dicho tienen esta villa cae en el arzobispado de Toledo.
- 13. Al treceno capítulo satisfaciendo dijeron que el primero pueblo que hay yendo desde esta dicha villa hacia donde el sol sale es el lugar de Corpa y está de esta villa media legua vulgar y camino derecho y llano y está derechamente hacia donde sale el sol.
- 14. Al catorceno capítulo satisfaciendo dijeron que el primero lugar que hay yendo desde esta dicha villa hacia el mediodía es el lugar del Pozuelo y está derecho al mediodía y está de esta villa una legua vulgar y es camino llano y derecho.
- 15. Al quinceno capítulo satisfaciendo dijeron que el primero lugar que hay yendo desde esta dicha villa al poniente es la villa de Torres, y hay desde esta villa a ella media legua vulgar y es camino derecho y llano y está derecho al poniente.
- 16. Al diez y seis capítulos satisfaciendo dijeron que el primero lugar que hay yendo desde esta dicha villa al norte es la villa de Villalbilla y está desde esta villa un cuarto de legua vulgar y el camino es todo una cuesta y el camino es derecho.
- 17. Al diez y siete capítulo satisfaciendo dijeron que la tierra donde está este pueblo es tierra caliente y la mayor parte de su término es tierra llana y la entrada del pueblo por todas partes son cuestas y es tierra sana.

- 18. Al diez y ocho capítulo satisfaciendo dijeron que esta dicha villa tiene leña comúnmente lo que ha menester y la leña que tiene es maraña en una dehesa que tiene v esta dehesa es montosa.
- 21. Al veinte y un capítulo satisfaciendo dijeron que en esta villa se cogen frutos de pan, vino y aceite y cáñamo y el cáñamo se riega con un arroyo que va por junto al pueblo y estos frutos se cogen comúnmente.
- 23. A los veinte y tres capítulos satisfaciendo dijeron que en esta villa hay una fuente de donde beben y de poca agua y salobre y van a moler de esta villa a la ribera de Tajuña y hay hasta el molino dos leguas y media.
- 24. Al veinte y cuatro capítulos satisfaciendo dijeron que en esta villa tienen por pasto una dehesa boyal y es de labranza y crianza y la dehesa es del concejo de esta villa.
- 26. Al veinte y seis capítulos satisfaciendo dijeron que la tierra del término de esta villa es tierra de labranza y se coge en ella pan y vino y aceite y cáñamo y en una dehesa que tiene se criaron en cada un año trescientas crías de ganado ovejuno y se suelen coger comúnmente de los diezmos cuatrocientas fanegas de pan por mitad trigo y cebada y treinta mil maravedís en dineros y que tienen falta de vino porque se coge poco y se proveen de los lugares comarcanos.
- 32. Al treinta y dos capítulos satisfaciendo dijeron que esta villa de Val verde está asentada en un valle entre dos cerros y para entrar en él se entra por cuestas.
- 35. Al treinta y cinco capítulos satisfaciendo dijeron que las casas de esta villa son de tierra y yeso y madera tosca y teja y son casas comunes y todos estos materiales los hay en término de esta villa.
- 39. Al treinta y nueve capítulo satisfaciendo dijeron que en esta villa de Val verde hay cincuenta y seis casa y hay sesenta vecinos al presente y antes de ahora ha habido menos vecinos porque se ha ido aumentando.
- 40. Al cuarenta capítulo satisfaciendo dijeron que todos los vecinos de esta villa son labradores todos.
- 42. Al cuarenta y dos capítulo satisfaciendo dijeron que la gente de este dicho pueblo es pobre y su vivir es de su labor de labradores y viven de los frutos que cogen y no cogen hartos para vivir y sustentarse.
- 43. Al cuarenta y tres capítulo satisfaciendo dijeron que en esta dicha villa hay justicias que conocen mero mixto imperio en que hay dos alcaldes ordinarios y un teniente gobernador y éstos los pone el arzobispo de Toledo como señor que es de esta villa.
- 44. Al cuarenta y cuatro capítulos satisfaciendo dijeron que en esta villa hay un teniente gobernador y dos alcaldes ordinarios y dos regidores y un alguacil y un escribano y los aprovechamientos que tienen es pagarles sus derechos de los autos que las partes hacen.
- 45. Al cuarenta y cinco capítulo satisfaciendo dijeron que esta dicha villa tiene por término suyo propio media legua vulgar en ancho y otra media en largo y todo es término propio del concejo y vecino de esta villa, y que tiene por propio el concejo de esta villa una dehesa boyal y un molino de aceite y ciento cuarenta pies de olivas y doscientas fanegas de tierra y estas tierras el dicho concejo tiene empeñadas para hacerse villa y de lo que goza le rentan sus propios en cada un año setenta mil maravedís.
- 47. Al cuarenta y siete capítulo satisfaciendo dijeron que esta dicha villa es la jurisdicción de ella suya porque la compró de Su Majestad por consentimiento que para ello le dio el arzobispo de Toledo como señor que es de este pueblo, aunque la elección se lleva al señor y la confirma y escoge porque le llevan los oficios doblados, y el arzobispo de Toledo tiene en esta villa de renta mil seiscientos maravedís de un pecho que se lleva en cada un años que llama el pecho forero tiene más lo que le cabe de los diezmos respecto de como se arriendan los diezmos.
- 48. Al cuarenta y ocho capítulo satisfaciendo dijeron que en esta villa hay una iglesia parroquial cuya advocación es de Santo Tomé.
- 50. Al capítulo cincuenta satisfaciendo dijeron que en la iglesia parroquial de esta villa hay un beneficio curado y éste vale de renta doscientos ducados y está cargado de pensión sobre él la mitad, los cuales lleva el que antes tenía el dicho curado que se llama Pedro de Maluenda, y la otra mitad lleva el cura que reside.
- 51. Al capítulo cincuenta y uno satisfaciendo dijeron que en el término de esta villa hay una ermita que se llama Nuestra Señora de los Angeles, cuya administración tienen frailes dominicos, en la cual ermita ha sido Nuestro Señor servido que se han hecho muchos milagros notables y hay en ella ciertas reliquias que se dicen ser de santos,

- pero no se sabe de qué santos, y los milagros que ha hecho son sanar cojos y quebrados y de esto se tiene noticia.
- 52. Al capítulo cincuenta y dos satisfaciendo dijeron que en esta villa tienen por fiestas de guardar demás de las de la Iglesia el día de la Invención de la Cruz y el día de San Gregorio y los guardan por votos que ello ha Cuatro años hicieron el día de San Gregorio, porque la oruga les comía las viñas: el día de Invención de la Cruz no se sabe el voto ni principio de ello más de tener voz de los antiguos que era voto no decían porqué.
- 53. Al capítulo cincuenta y tres satisfaciendo dijeron que en el término y jurisdicción de esta villa hay una ermita cuya advocación es Santa María de los Angeles y hay en ella residente dos frailes de la orden de Santo Domingo, y tienen de renta comúnmente doscientos ducados en pan de renta y frutos que cogen en viñas y olivas que tienen.
- 59. Al capítulo último dijeron que todos los lugares comarcanos de esta villa y toda la tierra de Alcalá de Henares donde esta villa está asentada, son vasallo del arzobispo de Toledo, por qué los vecinos que tienen no lo saben.

Otro sí dijeron que en esta villa hay cuatro casas con sus haciendas de tierras, viñas y olivas que son de vecinos de la villa de Alcalá de Henares, que no contibuyen en los pechos y servicios debidos a Su Majestad y los demás pechos reales y concejiles porque dicen que porque son vecinos de la dicha villa de Alcalá de Henares no los deben, los cuales se llaman Antón de Madrid y Pedro de Barreda y Francisco de Salazar y el licenciado Cortés.

Y así hecha la dicha averiguación y declaración conforme a la dicha instrucción de Su Majestad y dijeron ir bien y fielmente hecha en todo lo que ellos alcanzan a saber y entender y así es verdad siendo testigos Juan de Hernán Sanz y Pedro de la Cava, vecinos de esta villa y lo firmó el dicho Benito González y por el dicho Juan Alvarez que dijo que no sabe firmó Juan de Hernán Sanz, a los cuales dichos nombrados yo doy fe que conozco. Va testado do dice quinto puse entre renglones séptimo valga. Benito González (rubricado). Por testigos Juan de Hernán Sanz (rubricado).

Y yo, Antón de Madrid, escribano de la Majestad Real en la su Corte y en todos los sus reinos y señoríos de Su Majestad, vecino que soy del lugar del Pozuelo que es una legua de esta dicha villa de Val verde presente fui a lo que dicho es con los dichos señores justicia y regimiento y personas nombradas que yo doy fe que conozco lo escribí según que ante mi pasó y por ende hice aquí este mío signo que es a tal. En testimonio de verdad, Antón de Madrid, escribano (rubricado).

Archivo de la Biblioteca Nacional